Radicado: 50 400 40 89 001 2008 00105 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YUBER BLADIMIR QUICENO OBANDO

INFORME: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, dentro del cual la apoderada de la parte demandante solicitó la expedición de sabanas de depósitos judiciales que permita verificar los títulos de depósito judicial existentes dentro del presente proceso. Finalmente, a fin de comunicarle que la parte demandante presentó solicitud de **Medida Cautelar. -** Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por Secretaría remítase a la parte actora, el listado de títulos de depósitos judiciales que contiene los que se encuentran pendientes de pago, a fin de verificar y constatar qué sumas de dinero se encuentran consignadas a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso.

Finalmente, en aplicación del artículo 593, numeral 10 del Código general del Proceso, **el despacho dispone:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero por cualquier concepto que posea el señor YUBER BLADIMIR QUICENO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.354.541, en la siguiente entidad bancaria: Bancamía.

La medida de embargo se encuentra limitada en la suma de treinta y seis millones quinientos mil pesos, moneda legal ($36.500.000,00 M/L.), conforme a lo indicado en auto de fecha 21 de octubre de 2019[1].

[1] Folio 25 del Cuaderno de medidas cautelares

Adviértase, que tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 2349 de 1.965, artículo 29 y numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Así mismo, hágase saber a la Entidad bancaria las previsiones consagradas en el parágrafo 2do, del artículo 593 del Código General del Proceso. – **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
53 del 27 DE OCTUBRE DE 2023

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria